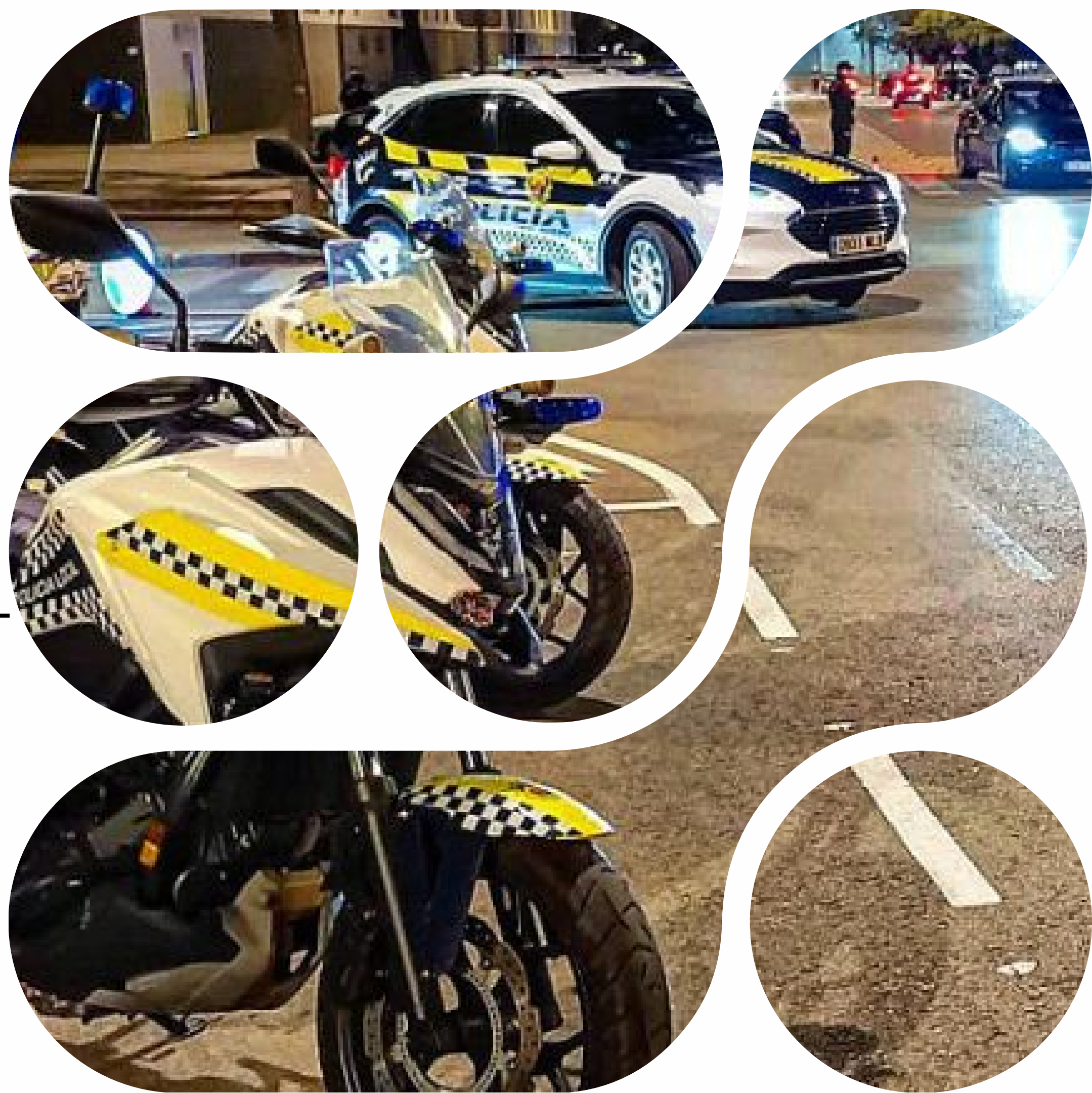


TEMA 28

LA LEY ORGÁNICA 2/1986 DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD:
DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN Y
DISPOSICIONES ESTATUARIAS COMUNES. REGULACIÓN ESPECÍFICA
SOBRE LA POLICÍA LOCAL.



ESTRUCTURA



DISPOSICIONES GENERALES

BASE CONSTITUCIONAL- ART 104 CE

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- Dependen del Gobierno.
- Tienen como misión:
 - Proteger el libre ejercicio de derechos y libertades.
 - Garantizar la seguridad ciudadana.
- **Una Ley Orgánica regulará:**
 - Funciones.
 - Principios básicos de actuación.
 - Estatutos.

Desarrollo: **LO 2/1986, de 13 de marzo.**

FINALIDAD DE LA LOFCS

Regula conjuntamente:

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Policías Autonómicas.
- Policías Locales.

Finalidades

- Establecer principios básicos comunes.
- Fijar criterios estatutarios fundamentales.
- Coordinar todos los cuerpos policiales.
- Evitar duplicidades y concurrencias innecesarias.

Idea clave → Principio de cooperación recíproca y coordinación entre todas las policías.

ART 33.3 - LEY 8/2010, DE RÉGIMEN LOCAL CV

Reconoce **competencias municipales** en:

- Seguridad en lugares públicos.
- Ordenación del tráfico de personas y vehículos en vías urbanas.

(Relacionado anteriormente con el art. 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

FUNCIONES DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Participan en el **mantenimiento de la seguridad ciudadana.**

FUNCIONES PRINCIPALES POLICÍA LOCAL

Propias

- Ordenación, señalización y dirección del tráfico urbano.
- Vigilancia y protección de bienes locales.
- Protección de autoridades y personalidades locales.

De colaboración

Con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- Policía judicial.
- Seguridad ciudadana.
- Auxilio y cooperación.

Objetivo → Evitar duplicidades y concurrencias innecesarias.

ART 1 LOFCS

La seguridad pública es competencia exclusiva del Estado.

Mantenimiento :

- **Gobierno de la Nación.**
- **Comunidades Autónomas:**
 - Según sus Estatutos.
 - En el marco de la LOFCS.
- **Corporaciones Locales:**
 - Según Ley 7/1985 (art. 25).
 - En el marco de la LOFCS.

→ La seguridad pública se ejerce mediante las FCS.

ART 2 LOFCS

A) Dependientes del Gobierno de la Nación

- Policía Nacional.
- Guardia Civil.

B) Dependientes de las Comunidades Autónomas

- Ertzaintza.
- Mossos d'Esquadra.
- Policía Foral de Navarra.
- Policía Canaria.

C) Dependientes de las Corporaciones Locales

- Policías Locales.

ART 3 LOFCS

PRINCIPIO FUNDAMENTAL

→ Cooperación recíproca y coordinación orgánica.

- La Ley resalta:
- Necesidad de intercomunicación entre cuerpos policiales.
- Carácter concurrente de la seguridad pública.
- Respeto a la autonomía de cada Administración.

En el Título IV (ART 48) → para garantizar la coordinación entre las políticas de seguridad pública del Estado y de las CCAA se crea el Consejo de Política de Seguridad.
A nivel municipal el Título V (ART 54) → se establece como órgano de coordinación las Juntas Locales de Seguridad.

Art 4 LOFCS

ART 4.1 LOFCS → Todos tienen el deber de prestar auxilio a las FFCCS en:

- Investigación de delitos.
- Persecución de delitos.

***ART 7 LOPSC “Deber de colaboración”** → Las autoridades y FFCCS podrán solicitar ayuda de particulares, especialmente en:

- Grave calamidad pública.
- Catástrofe extraordinaria.
(Sin riesgo personal)

ART 4.2 LOFCS → Especial obligación de colaborar para:
Personas y entidades de vigilancia, seguridad o custodia.
Referido a: Personas, Bienes, Servicios públicos o privados.

ART 5 – PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

1º.– ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

A) RESPETO A LA CONSTITUCIÓN Y AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

→ Arts. 9.1 y 103.1 CE.

B) NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD

Actuar sin discriminación por:

- raza,
- religión,
- opinión.

→ Art. 14 CE.

C) INTEGRIDAD Y DIGNIDAD

- Abstenerse de corrupción.
- Oponerse a ella.

D) JERARQUÍA Y SUBORDINACIÓN

- Sujeción a la obediencia debida.
- Límite: no cumplir órdenes:
 - delictivas,
 - contrarias a la Constitución o leyes.

E) COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Obligación de auxiliar a jueces y tribunales.

→ Arts. 118 CE y 17 LOPJ.

2º.– EN SUS RELACIONES CON LA COMUNIDAD

La policía se considera un servicio público de protección a la comunidad.

A) PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ABUSIVAS

No actuaciones abusivas, arbitrarias, discriminatorias, violentas.

→ Art. 15 CE: derecho a la vida, integridad física y moral, prohibición de torturas y tratos degradantes.

B) TRATO CORRECTO AL CIUDADANO

Auxiliar y proteger siempre que sea necesario.

Informar sobre → causas, finalidades de la actuación.

C) USO DE LA FUERZA

Debe actuarse **con decisión y sin demora**, siguiendo → **PRINCIPIOS DEL**

USO DE LA FUERZA:

- **OPORTUNIDAD** → Valorar si es necesario usar coacción física.
- **CONGRUENCIA** → Elegir el medio legal más adecuado y menos lesivo.
- **PROPORCIONALIDAD:**
 - Usar solo la fuerza estrictamente necesaria.
 - Prohibido el exceso.

D) USO DE ARMAS

- Solo cuando exista riesgo grave para: la vida, integridad física, terceros, o para la seguridad ciudadana.
- Siempre conforme a:
 - oportunidad,
 - congruencia,
 - proporcionalidad.

ART 5 – PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

3º.- TRATAMIENTO DE DETENIDOS

A) IDENTIFICACIÓN POLICIAL

Deben identificarse al detener.

→ Arts. 489 y ss. LECrim.

B) PROTECCIÓN DEL DETENIDO

- Velar por:
 - vida,
 - integridad física,
 - honor,
 - dignidad.

→ Art. 15 CE.

C) CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES LEGALES

- Respetar:
 - plazos,
 - requisitos,
 - diligencia.

→ Art. 17.2 CE: máx. 72 horas de detención preventiva.

4º.- DEDICACIÓN PROFESIONAL

- Actuación con total dedicación.
- Deben intervenir:
 - **en cualquier momento,**
 - **estén o no de servicio,**
 - **en defensa de la ley y seguridad ciudadana.**

5º.- SECRETO PROFESIONAL

- Guardar secreto sobre información conocida en el servicio.
- No revelar fuentes salvo obligación legal.

6º.- RESPONSABILIDAD

- Los miembros de las FFCCS responden:
 - **personal,**
 - **directa y disciplinariamente,**
- por actos que:
 - infrinjan normas legales,
 - vulneren reglamentos,
 - incumplan principios básicos.

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

DISPOSICIONES ESTATUTARIAS COMUNES

REGULADAS EN EL TÍTULO I, CAPÍTULO III DE LA LOFCS (ARTS. 6-8) + TÍTULO VI LEY 17/2017

PROMOCIÓN PROFESIONAL

Los poderes públicos promoverán condiciones favorables para la promoción profesional de las FFCCS, conforme a:

- **objetividad,**
- **igualdad de oportunidades,**
- **mérito,**
- **capacidad.**

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

FORMACIÓN → profesional y permanente.

COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Participarán → Universidad, PJ, MF, FFAA, y otras instituciones docentes.

PROVISIÓN DE PUESTOS

Los puestos se cubrirán según:

- mérito,
- capacidad,
- antigüedad.

INCOMPATIBILIDADES

La pertenencia a las FFCCS es incompatible con otras actividades públicas o privadas, salvo excepciones legales.

ACTIVIDADES COMPATIBLES (ART. 19 LEY 53/1984).

- a) Administración del patrimonio personal o familiar
- b) Docencia ocasional (seminarios, cursos, conferencias, preparación de oposiciones...)
Máximo: no habitual, hasta 75 horas/año.
- c) Participación en tribunales selectivos
- d) Participación en exámenes y evaluaciones docentes
- e) Cargos en mutualidades o patronatos (Siempre que no sean retribuidos).
- f) Producción literaria, artística, científica o técnica (Incluye publicaciones).
- g) Participación ocasional en medios de comunicación
- h) Asistencia y colaboración en: congresos, seminarios, conferencias Y cursos profesionales.

DERECHO DE HUELGA

Los miembros de las FFCCS **NO pueden ejercer:**

- **derecho de huelga,**
- **acciones sustitutivas,**
- **actuaciones concertadas que alteren el servicio.**



Sólo las + importantes (lás demás que faltan son intuitivas)

REGULACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA POLICÍA LOCAL

TÍTULO V (ARTS. 51-54) LO 2/1986 FCS

NATURALEZA DE LA POLICÍA LOCAL

Los Cuerpos de Policía Local son:

- **institutos armados,**
- **de naturaleza civil,**
- **y organización jerarquizada.**

DEPENDENCIA → bajo la autoridad del **alcalde** (o **concejal delegado**).

NORMATIVA:

- **art. 52 LO 2/1986.**
- **art. 29 Ley 17/2017.**

CARÁCTER DE → **AGENTES DE LA AUTORIDAD**

COMPOSICIÓN → Solo personal funcionario de carrera de administración especial.

CREACIÓN DE CUERPOS DE POLICÍA LOCAL

- **OBLIGATORIO** → Municipios de > 5.000 hab.
- **POSIBILIDAD** (si lo consideran necesario) → Municipios de < de 5.000 hab.
- **MUNICIPIOS SIN POLICÍA LOCAL**
 - Las funciones serán ejercidas por: guardas, vigilantes, agentes, alguaciles, análogos.
 - **Funciones:**
 - custodia,
 - vigilancia de bienes, servicios e instalaciones

ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Solo pueden actuar dentro de su municipio.

EXCEPCIONES

- Situaciones de emergencia
- Municipios asociados (o por convenio)
- Protección de autoridades locales
- Con autorización del Ministerio del Interior o autoridad autonómica competente.

COMPETENCIAS POLICIA LOCAL

Las competencias se ejercen de forma:

- **exclusiva,**
- **directa,**
- **por funcionarios del cuerpo.**

Prohibición

No cabe gestión indirecta del servicio.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Art. 32 Ley 17/2017 → los mismos que para todas las FCS.

POSIBILIDAD DE NOMBRAR AGENTES INTERINOS

Cuando concurren:

- **motivos de urgencia,**
- **necesidad**
- **y no sea posible cubrir los puestos vacantes o temporalmente sin ocupantes**

(no podrán portar armas de fuego y deberán limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial).

Art. 41 bis de la Ley 17/2017 (introducido por la Ley 9/2019, 23 dic de la Generalitat).

ORDENAMIENTO LEGISLATIVO POLICÍA LOCAL

Los policías locales son:

- **miembros de la Administración Local,**
- **integrantes de las FFCCS.**
- **Además, las CCAA pueden asumir competencias de coordinación (art. 148 CE).**

Por ello les afecta:

- **normativa estatal,**
- **normativa autonómica.**

NORMATIVA BÁSICA POLICÍA LOCAL

Los integrantes de los cuerpos de Policía Local son miembros:

- de la Administración Local,
- son parte de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad,
- y le serán de aplicación las normas autonómicas (según el art. 148 CE).

En cuanto a normativa autonómica:

- **Ley 17/2017, 13 dic**, Coordinación PLCV.
- **Ley 4/2017, 3 feb**, Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- **DECRETO 19/2003, 4 marzo, del Consell de la Generalitat**, Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de PL en la CV (EN VIGOR EN TODO AQUELLO QUE NO CONTRADIGA LA LEY 17/2017).
- **DECRETO 18/1995, 24 enero, del Gob Valenciano**, criterios de utilización del equipo de autodefensa y el armamento por las PL en la CV.
- **DECRETO 49/2019, 29 marzo, del Consell**, de organización y funcionamiento del Registro de PL en la CV.
- **DECRETO 50/2019, 29 marzo, del Consell**, encomiendas de gestión de pruebas selectivas unificadas para el ingreso en la escala básica de los cuerpos de PL en la CV.
- **DECRETO 179/2021, 5 nov, del Consell**, bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de PL en la CV.

Como miembros de las FCS es de aplicación:

- **LO 2/1986, 13 marzo**, FCS
- **LO 4/2015, 30 marzo**, PSC
- **LO 4/2010, 20 mayo**, Régimen disciplinario de CNP

Como miembros de la Adm. Local, se citan:

- **Constitución Española de 1978.**
- **LO 1/2006, 10 abril**, de reforma del EACV
- **Ley 7/1985, 2 abril**, RBRL
- **Ley 8/2010, 23 junio de la Generalitat**, de Régimen Local CV
- **RDL 5/2015, 30 oct**, por el que se aprueba el texto refundido de la TREBEB
- **Ley 4/2021, 16 abril**, Función Pública Valenciana.
- **RDL 781/1986, de 18 de abril**, disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

MISIONES Y OBJETIVOS DE LA POLICÍA LOCAL:

MISIÓN

- **(ART 104 CE):** proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
- **(Ley 17/2017):** velar por el cumplimiento de las normas locales, autonómicas y estatales; proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, y garantizar la seguridad pública.
- De igual manera, entre sus fines cooperar con los servicios sociales y con los agentes sociales en el marco de protocolos o convenios suscritos por los ayuntamientos, especialmente en los ámbitos preventivo, mediador y asistencial.

OBJETIVOS:

Proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, garantizando el ejercicio de los mismos a todos los ciudadanos por igual.

FUNCIONES ART 33 LEY 17/2017:

- a) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y en vías de su competencia.
- b) Ejercer las funciones de policía administrativa.
- c) Participar en las funciones de policía judicial.
- d) Efectuar diligencias a prevención y actuaciones para evitar la comisión de actos delictivos, (marco colaboración juntas de seguridad y consejos de seguridad local).
- e) Intervenir en la gestión de los conflictos de la ciudadanía (mediación policial).

FUNCIONES ART 53 LOFCS:

- a) Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.
- g) Efectuar diligencias de prevención y actuaciones para evitar la comisión de actos delictivos.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las FCSE y con la PA en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

MECANISMOS DE COORDINACIÓN

La Ley establece:

- Cauces institucionalizados de auxilio y cooperación.
- Mecanismos orgánicos de coordinación.

JUNTAS DE SEGURIDAD

Pueden constituirse en:

- Comunidades Autónomas.
- Municipios con Policía propia.

Función

- Armonizar actuaciones.
- Coordinar:
 - Policías Locales.
 - Policías Autonómicas.
 - FCSE

→ Mecanismo complementario de coordinación operativa.